



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

CONTRALORIA MUNICIPAL
OFICIO No. CM/018/2021
ASUNTO: Reserva de la Información.

Jalpa de Méndez, Tabasco; 14 de enero de 2021

LIC. ROBERTO PEREZ ORUETA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Presente:

Por este medio le solicito la sesión del comité para realizar la Reserva de la Información de las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco 2020 a 2022 confinamiento en términos del art. 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 76. Y su relación con los art. 100 y 113 en su apartado de considerando, expone que la información y datos proporcionados por el sujeto obligatorio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:


Arq. Carlos Mario García Guzmán
Encargado de la Contraloría Municipal.



C.c.p.- Archivo.
MAEMM.

Recibido Original
14/01/2021




JALPA
de Méndez
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

CONTRALORIA MUNICIPAL
OFICIO No. CM/019/2021

Jalpa de Méndez, Tabasco; 15 de enero de 2021

ING. GERARDO IZQUIERDO ANGULO.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

Presente:

Adjunto al presente, envío a usted, original del acta número treinta y ocho de fecha 14 de enero del año en curso, derivada de la sesión del comité de transparencia, para efectos que se dé cumplimiento a lo acordado en el citado documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:


Arq. Carlos Mario García Guzmán
Encargado de la Contraloría Municipal.



C.c.p.- Archivo.
MAEMM.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.
Acta número treinta y ocho.

En la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las diez horas con dos minutos (10:02 a.m.), del día catorce de enero del año dos mil veintiuno en la sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, sitio en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la colonia centro de esta ciudad; se lleva a cabo la trigésima octava sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

Se encuentran presentes los integrantes CC. Lic. Roberto Pérez Orueta, Lic. Jorge Adalberto Méndez Landero, y Lic. Mario Antonio Hernández Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Para el desahogo del orden del día, el Presidente del Comité da lectura de los puntos del orden del día, solicitando la aprobación de los miembros del Comité.

ACTA NÚMERO 38.

Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública.
Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.
14 de enero de 2021.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos que tratar.

UNICO.- para acordar lo relativo a la información determinada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, generada y custodiada por este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco, en atención a lo cual el titular del Sujeto Obligado, solicita a este Comité de Transparencia de este mismo Institución Pública, para que confirme la elaboración y determinación de información de carácter reservado y confidencial referente a los documentos denominados **“Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022”**. Presentadas en la Dirección de Contraloría Municipal, lo anterior para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información concatenado con su similar 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cuanto hace al formato



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

'XII Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos" y en relación a los artículos 100 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública 108, 121 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Tabasco, y a su vez emitir un Acuerdo del Acta de Sesión. -----

3. Cierre y firma del acta.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día.

1.- **QUORUM.** Estando presente los miembros del Comité de Transparencia, se declara Quorum.

ASUNTOS QUE TRATAR.

Único. En relación a la información determinada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, generada y custodiada por este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco, en atención a lo cual el titular del Sujeto Obligado, solicita a este Comité de Transparencia de este mismo Institución Pública, para que confirme la elaboración y determinación de información de carácter reservado y confidencial referente a los documentos denominados "**Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022**".

3 CONSIDERANDOS.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública; atendiendo al fundamento hecho valer en la ley en comento; para que en consecuencia se emita la información como **reservada y confidencial la referente a los documentos denominados "Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022"**. Y a su vez se realice un Acuerdo del Acta de Sesión,

PRIMERO.- Por lo antes escrito después de haber analizado lo requerido por el titular del sujeto obligado, este comité de Transparencia informa lo siguiente, que para efectos de clarificar como información Reservada y Confidencial los documentos referente a las "**Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022**". Mismas que fueron recibidas en la dirección de la Contraloría Municipal, sobre el particular se manifiesta, que en ellas se encuentra concentrada información catalogada como identificable y patrimonial del servidor público y de su cónyuge y/o dependientes, relativos a: **RFC, FECHA DE**



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

NACIMIENTO, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO TELEFÓNICO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CLAVE INTERBANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, CUENTAS DE INVERSIÓN Y SITUACIÓN CREDITICIA, por lo que atendiendo a la naturaleza del tipo de información se determina como reservada y confidencial, debido a que estos documentos se generan a raíz de otros documentos fuentes y que la publicidad implica la difusión de más información que ponen en riesgo la factible vulnerabilidad e integridad del propio H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, debido que la publicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad de la propia institución pública Municipal, en ese sentido este comité de transparencia considera procedente confirmar la información como **reservada y confidencial la referente a los documentos denominados "Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022"**. Una vez confirmada la clasificación de la información como reservada y Confidencial este Comité se avoca a emitir el correspondiente resolutive debidamente fundado y motivado. Respecto a la solicitud; Teniendo en cuenta lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, **100, 113** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, artículos **6, 108, 121, 124, 128** de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Tabasco, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 fracción V, X y XI de su reglamento los cuales copiados a la letra dicen. -----

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Por lo anterior, con el fundamento contenido en el artículo 121 fracción IV y XVII de la Ley en comento se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que, para la procedencia



JALPA
de Méndez

N. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo a los particulares promoventes de cada uno de los juicios.

Así mismo en razón a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 6, párrafo II, III, 108, 112, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esto es:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TABASCO.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

En virtud que la Ley de mérito nos da el sustento legal para iniciar el procedimiento de acceso restringido en información reservada, se sustenta el presente proveído en el artículo 121 que nos dice:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Prueba de Daño es la Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Concurren y se actualizan las circunstancias que motivan la clasificación a juicio de las direcciones de Seguridad Pública, toda vez que los supuestos de reserva encuadran con lo establecido en el Artículo 112. De la Ley de la materia, pues se justifica fehacientemente que La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o

A la seguridad del Estado; así mismo, se pone de manifiesto El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que por obviedad de circunstancia La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los particulares promoventes de cada uno de los juicios y respectivos expedientes e información contenida en los mismos.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en los juicios; toda vez que en la mayoría se actualizan e incrementan diariamente la planilla de liquidación estimable en dinero, pudiendo ser objeto y víctimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro o cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los actores promoventes de cada juicio o expediente, en contra de sus vidas y patrimonio.



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

Por lo tanto, La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo antes expuesto y fundado y después de analizar lo solicitado por el titular del Sujeto obligado, este Comité de transparencia determinara por unanimidad de sus integrantes:

ANÁLISIS DE MOTIVOS.

Que la información resguardada en la Dirección que nos ocupa, encuadran totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

En resumen, de lo analizado anteriormente se desprende que el interés personal de conocer la información contenida en los referidos **documentos denominados "Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,** encuadra en los supuestos plasmados en la ley, específicamente en el artículo 25 y fracciones VI, no es para nada superior el interés de proteger la vida, seguridad o salud de una persona

física; por lo que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad y seguridad de los seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este comité de transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN.

Este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en presencia del Titular del sujeto obligado, es competente para confirmar, clasificar y ordenar las determinaciones por lo tanto **aprueba y acuerda la información en calidad de reservada y confidencial la referente a los documentos denominados "Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022"**, hemos de manifestar que la información antes descrita encuadra en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 100, 101 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por los motivos y fundamentos antes mencionados.

PRIMERO.- Procédase a realizar el Acuerdo del Acta en calidad de reservada y confidencial.



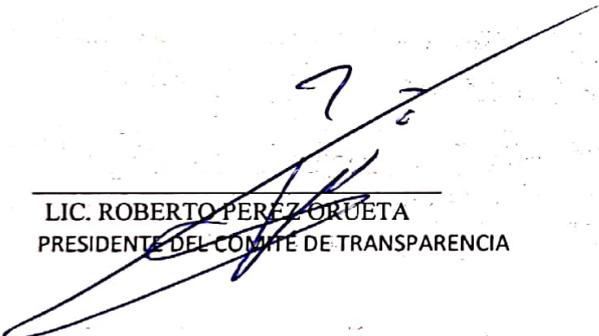
JALPA
de Méndez

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos!

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.

TERCERO.- Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las onces horas con quince minutos (11:15 am); para lo cual en este acto firman al margen y al calce los integrantes del comité que en ella intervinieron.



LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Capitán Jorge Adalberto Méndez Landero
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-017/2021

ACUERDO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: de Información Reservada y Confidencial la referente a los documentos denominados "Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022".

VISTOS: Para efectos de mejor proveer, resolver y acordar lo relativo a la información determinada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, generada y custodiada por este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco, en atención a lo cual el titular del Sujeto Obligado, solicita a este Comité de Transparencia de este mismo Institución Pública, para que confirme la elaboración y determinación de información de carácter reservado y confidencial referente a los documentos denominados "Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022". Presentadas en la Dirección de Contraloría Municipal, lo anterior para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información concatenado con su similar 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cuanto hace al formato "XII Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos" y en relación a los artículos 100 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública 108, 121 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Tabasco mismo que en su apartado de considerando expone que la información y datos proporcionados por el sujeto obligado; evidentemente, acorde a la normativa legal invocada, no son factibles de proporcionarse al particular, por tratarse de información que debe clasificarse como reservada, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

L- En relación a la información arriba indicada, generada y custodiada por este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco, en atención a lo cual el titular del Sujeto Obligado, solicita a este Comité de Transparencia de este mismo Institución Pública, para que confirme la elaboración y determinación de información de carácter reservado y confidencial



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-017/2021

ACUERDO

referente a los documentos denominados “**Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022**”

ANTECEDENTES

Primero. – El titular del sujeto Obligado solicito a este comité de transparencia analice y apruebe en sesión la clasificación de la información la referente a los documentos denominados “**Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022**”.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Seguidamente este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en presencia del titular del sujeto obligado es competente para confirmar y determinar la clasificación de la información relativa, a los acuerdo de reserva, respecto aquella información que se encuadra en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 100, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 108, 121, 124 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Tabasco, *realizando además, la prueba de daño por ser información de carácter reservada y confidencial, en consecuencia se decide lo siguiente*, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información que ponen en riesgo la factible vulnerabilidad e integridad del propio H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, debido que la publicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad de la propia institución pública Municipal, debido a que esto documentos se generan a raíz de otro documentos fuentes y que la publicidad implica la difusión de más información en ese sentido este comité de transparencia considera procedente confirmar la información como **reservada y confidencial la referente a los documentos denominados “Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022”**, por lo tanto debe protegerse por esa razón se determina como **información RESERVADA y CONFIDENCAL**, en base en lo dispuesto en el artículos 25 y fracciones VI, y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, la información que se solicita es reservada y confidencial, razón por la cual no se puede proporcionar pues el origen de la misma brindaría facilidades a la delincuencia por el mal uso de la información, con fundamento en los artículo 6 artículo 25 fracción VI, 108, 112 y 121 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales copiados a la letra dicen:



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-017/2021

ACUERDO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI Legislatura 55

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-017/2021

ACUERDO

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

TERCERO. Ahora bien, se advierte que lo correspondiente a informaciones de acceso restringido, es clasificado por la Ley de la materia como información **RESERVA TOTAL**. Este comité tiene en cuenta el numeral 108, 109 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Vigente en el Estado de Tabasco, que señala lo siguiente:

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. *. Expire el plazo de clasificación;*
- III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. *El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la



JALPA
de Méndez

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

¡Gobierno de unidad con esperanza para todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-017/2021

ACUERDO

La revelación de la información, ocasionará un daño superior en la medida de lo que se pueda alterar o modificar las línea de investigación que se siguen, las cuales son de suma importancia para acreditar o no la conducta irregular que se imputa, ya que el difundir los hechos que motivaron el procedimiento anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad de cumplir con su facultad de realizar las acciones materiales de sanción cancelando con ello el bien jurídico protegido a cargo de la autoridad encargada de vigilar que el actuar de los servidores públicos sea en apego a las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.

CUARTO.- Por lo antes expuesto y fundado esta información se clasifica como reservada y confidencial la referente a los documentos denominados "Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022", y tendrá ese carácter hasta por un lapso de "dos año", tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. Esto será hasta que El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción XV de este artículo 48, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:



JALPA
de Méndez
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-017/2021

ACUERDO

PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado y con lo dispuesto en los artículos 108, 109, 112 y 121, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información, se **CONFIRMA** clasificar la información como **reservada y confidencial la referente a los documentos denominados “Declaraciones Patrimoniales de los servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente del mes de julio del 2020 al mes de julio del 2022”,**

INFORMACION QUE SE RESERVA: Toda información que contenga datos referentes a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

PLAZO DE RESERVA: Dos año (2 años) contados a partir de su realización, lo anterior en términos establecidos en los Artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE PAA SU RESGUARDO: ARQUITECTO CARLOS MARIO GACIA GUZMAN, ENCARGADO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ.

PARTE O PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN: De manera total.

FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN: Archivo de la Dirección de la Contraloría Municipal.

SEGUNDO.- Se informa que esta información, al formar parte de la de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, (sujeto obligado) es considerada con carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL,**

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sesión de fecha catorce del mes de enero de dos mil veintiuno, quienes certifican y hacen constar.



JALPA
de Méndez

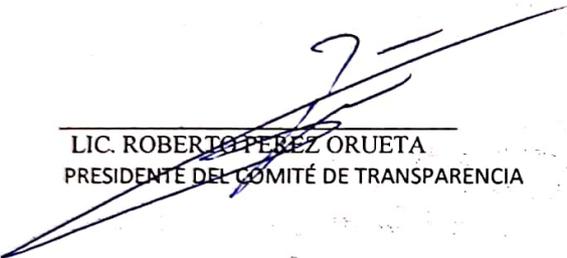
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Gobierno de unidad con esperanza para todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
2018 - 2021

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
ACDO-TRANSP-JM-TAB-017/2021

ACUERDO


LIC. ROBERTO PÉREZ ORUETA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Capitán Jorge Adalberto Méndez Landero
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MARIO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA